



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00223-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: MAURICIO PIMIENTO CORREDOR

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas [constitutivas de salario embargables] que devenga el demandado MAURICIO PIMIENTO CORREDOR, identificado con C.C. No. 91.352.504., como empleado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Librese el oficio al Pagador y/o Tesorero, para que efectúe la retención de los dineros y proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad sección DEPÓSITOS JUDICIALES cuenta No. **680012041022** a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención, advirtiéndole que el incumplimiento acarreará sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. P. La medida se limita a la suma de cinco millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$5'600.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f4538f9871db93ce5d088d95e78bcb9ed7f1f40a8b3115797d0ac376bc82a**
Documento generado en 23/04/2021 08:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>